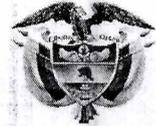




Secretaría de  
Educación

## RESOLUCION N° 1 2 9 6 DE 2024



*Por la cual se deja sin efecto Parcialmente audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y se convoca nuevamente a audiencia virtual para estas OPEC.*

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los Decreto 1278 de 2002, Ley 115/94 y Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución N° 10591 del 22 de agosto de 2023 de la CNSC, Decreto 427 de 2022, emanado del despacho del señor Gobernador, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de Acuerdo 2109 del 29-10-2021, convoca y establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Proceso de Selección No. 2152 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.

Que, mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023 se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que en el Artículo 13 del capítulo III de la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de conformidad con las condiciones señaladas en el Artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, delega en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa dentro de los concursos docentes convocados por ella, y que esta delegación será ejercida por las entidades territoriales conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Arauca - Secretaría de Educación Departamental de Arauca convoca a audiencia pública virtual de escogencia de vacante definitiva para las OPEC No. 182594, 182608, 182610, 182612, 182615 y 182616 Rurales y No Rurales de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamental de Arauca, en las áreas de Ciencias Sociales, Historia, Geografía y Constitución Política Democracia, Idioma extranjero inglés, Matemáticas y Primaria, publicada en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#14-1-arauca> la sesión virtual se desarrolló el martes 23 de abril a partir de las 09:00 a.m., a través de este enlace: <https://rb.gy/o3hb6f>

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8844946;

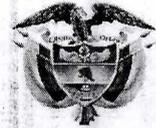
Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 | PAG. 1



## RESOLUCION N° 1296 DE 2024



*Por la cual se deja sin efecto Parcialmente audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y se convoca nuevamente a audiencia virtual para estas OPEC.*

Que en el desarrollo de la audiencia virtual en el turno para escogencia de vacante para los elegibles que conforman las OPEC N° 182615 Docente Primaria Rural, el elegible que ocupó la posición N° 81. NIDIA YANETH DUARTE CAICEDO ID CON CC.1.116.494.024 presentó dificultades de conectividad que le impidieron transmitir o expresar su voluntad a todos los demás intervinientes; lo mismo sucedió con los elegibles de las posiciones N° 111. MONICA MILENA CELIS CUERVO ID CON CC. 1.116.499.455, y la posición No 112, ADOLFO ALEJANDRO TRUYOL PINZON ID CON CC N° 1.116.793.624 correspondientes a la OPEC No.182616 Docente de primaria No Rural, situación que quedó grabada en los respectivos medios digitales dispuestos en la audiencia, la cual puede ser consultada en el link <https://www.facebook.com/share/v/BoAqvJCVQq3rL5HK/?mibextid=xfxF2j>.

Que el elegible que ocupó la posición No. 112, ADOLFO ALEJANDRO TRUYOL PINZON ID CON CC N° 1.116.793.624 integrante de la OPEC No.182616 Docente de primaria No Rural, viendo el inconveniente técnico presentado al momento de su escogencia de vacante, no atribuible a la entidad territorial, se traslada personalmente hasta las instalaciones de la Secretaría de Educación departamental de Arauca donde manifestó verbalmente a la líder de área de Talento Humano y al profesional de Planta y Personal la situación planteada anteriormente; por lo que se tomó la decisión de suspender la audiencia y comunicarnos con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, quienes dieron la instrucción de iniciar nuevamente la escogencia de plazas en orden de elegibilidad para las OPEC No. 182615 y 182616, lo cual se procedió a realizar por parte de la directora de Talento Humano; sin embargo, una vez informada la decisión a los asistentes e iniciado el llamado a lista para la escogencia de vacantes para las OPEC No. 182615 y 182616, no se encontraban todos los elegibles conectados y que previamente habían seleccionado plaza; situación que llevó a que se asignaran las últimas plazas en orden alfabético a los elegibles no escogieron Institución Educativa, conforme lo ordena el literal g del Artículo 26 de la Resolución No 10591 del 22 de agosto de 2023, expedida por la CNSC.

Que teniendo lo anterior, se relacionan principios y parámetros legales a tener en cuenta para el caso en concreto:

Qué la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el párrafo único del Artículo 26 de la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, establece:

(...)

**Quando se presenten fallas que afecten o interrumpan la comunicación, o que no permitan al elegible en turno la escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, o expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes, la audiencia se suspenderá hasta que la situación se normalice o de ser el caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, la cual no podrá superar el término de tres (3) días hábiles.**



## RESOLUCION N° 1 2 9 6 DE 2024



*Por la cual se deja sin efecto Parcialmente audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y se convoca nuevamente a audiencia virtual para estas OPEC.*

**La fecha de reanudación de la audiencia debe señalarse teniendo en cuenta que con ello no se pueden menoscabar los derechos de los elegibles ni llevarlos a soportar cargas que no les corresponden, más aún cuando la causa no les es atribuible. Si no es posible evitar tal situación, la entidad deberá optar por otra modalidad de realización de la audiencia.**

(...)

Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Que el cumplimiento de la función legal de nominación, debe efectuarse con especial sujeción a los principios que rigen la función administrativa, los cuales servirán de límite para identificar algunos criterios de lo que representa una "cabal funcionamiento de la administración pública".

En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales e indica los principios que la vinculan en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala los principios de la función administrativa e indica que servirán como parámetro al momento de evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes. Indica al respecto:

*"ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las*

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefón 8851946;

Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 | PAG. 3



# RESOLUCION N° 1296 DE 2024



*Por la cual se deja sin efecto Parcialmente audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y se convoca nuevamente a audiencia virtual para estas OPEC.*

entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, señaló que los principios constitucionales y legales constituyen un criterio de interpretación para fijar el alcance material de las competencias de las autoridades públicas y consagró los siguientes principios:

“ARTÍCULO 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Teniendo en cuenta la situación fáctica y jurídica que antecede (“fallas que afecten o interrumpen la comunicación, o que no permitan al elegible en turno la escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, o expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes”), en desarrollo de los principios de igualdad, imparcialidad, y transparencia, y cumplimiento de parámetros legales que regulan la materia, en procura de garantizar el derecho a la igualdad de los elegibles de manera plena, se hace necesario dejar sin efecto parcialmente la audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No. 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y convocar nuevamente a audiencia virtual para el día 29 de abril de 2024 a las 2:30 pm, para la escogencia de vacante definitivas a los elegibles que conforman la OPEC No. 182615 y 182616 que se relacionan a continuación:

PEC	Nivel	Área	Modalidad	Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible
182615	Docente de Aula	Primaria	Rural	81	1116494024	NIDIA YANNET DUARTE CAICEDO
182615	Docente de Aula	Primaria	Rural	81	91496801	HARVIN FONSECA JAIMES
182615	Docente de Aula	Primaria	Rural	82	1116789098	OLIVER ALEXIS ALMENARES GARCIA
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	111	1116499455	MONICA MILENA CELIS CUERVO
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	112	1116793624	ADOLFO

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946,

Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia), E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 | PAG. 4



# RESOLUCION N° 1296 DE 2024



*Por la cual se deja sin efecto Parcialmente audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y se convoca nuevamente a audiencia virtual para estas OPEC.*

PEC	Nivel	Área	Modalidad	Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible
						ALEJANDRO TRUYOL PINZON
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	113	1116863579	SINDY YOLIMA QUINTANA RUIZ
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	114	88261432	EDUAR FABIAN ALVAREZ PABON
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	115	1115720177	CLAUDIA MILENA MANRIQUE BARRAGÁN
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	116	1094269620	MEILEN BEDOYA RODRIGUEZ
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	117	49725275	YADITH CASTILLEJO RODRIGUEZ

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto parcialmente la audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No. 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, convocar nuevamente a audiencia virtual para el día 29 de abril de 2024 a las 2:30 pm, para la escogencia de vacante definitivas a los elegibles que conforman la OPEC 182615 y 182616 que se relacionan a continuación:

OPEC	Nivel	Área	Modalidad	Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible
182615	Docente de Aula	Primaria	Rural	81	1116494024	NIDIA YANNET DUARTE CAICEDO
182615	Docente de Aula	Primaria	Rural	81	91496801	HARVIN FONSECA JAIMES
182615	Docente de Aula	Primaria	Rural	82	1116789098	OLIVER ALEXIS ALMENARES GARCIA
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	111	1116499455	MONICA MILENA CELIS CUERVO
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	112	1116793624	ADOLFO ALEJANDRO TRUYOL PINZON

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;

Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5 | PAG. 5



# RESOLUCION N° 1296 DE 2024



Por la cual se deja sin efecto Parcialmente audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, respecto a las OPEC No 182615 Primaria Rural y 182616 Docente de primaria No Rural, celebrada el día 23 de abril de 2024, y se convoca nuevamente a audiencia virtual para estas OPEC.

OPEC	Nivel	Área	Modalidad	Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	113	1116863579	SINDY YOLIMA QUINTANA RUIZ
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	114	88261432	EDUAR FABIAN ALVAREZ PABON
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	115	1115720177	CLAUDIA MILENA MANRIQUE BARRAGÁN
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	116	1094269620	MEILEN BEDOYA RODRIGUEZ
182616	Docente de Aula	Primaria	No_Rural	117	49725275	YADITH CASTILLEJO RODRIGUEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A. y publicarlo en la página WEB oficial de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, DIVULGUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Arauca, a los 26 ABR 2024

**ARIEL PEDRAZA PINZON**  
Secretario de Educación Departamental de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Osman Yair Vega Cisneros	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Área Jurídica SED	